

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Septiembre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Riaño se instruyó causa á consecuencia de haber denunciado la Guardia civil del puesto de Valmartino el hecho de que varios vecinos de Renedo y otros de San Martino habían cortado y extraído madera de roble del monte común de los referidos pueblos, y fabricado varios hornos de carbón, habiendo extraído parte de este producto:

Que entre las diligencias del sumario consta el informe pericial del Capataz de cultivos de la co-

marca, según el cual, los vecinos de Renedo y San Martino tenían licencia para hacer la corta en el sitio en que la efectuaron, ignorando la fecha en que dicha licencia caducó; que reconocido el monte denominado Fresno, común de los pueblos citados, había encontrado como 20 estereos de leña cortada, al parecer, después de terminada la época de la concesión, y en el mismo sitio señalado para el aprovechamiento, tasando aquéllos en 15 pesetas; que la leña depositada valía 1'25 pesetas; que el valor de cada uno de los hornos encontrados en el sitio de la corta era de 7'50 á 8'75 pesetas:

Que la Audiencia de León dictó en 13 de Noviembre de 1889, de conformidad con el Ministerio fiscal, auto de sobreseimiento provisional en la causa por no resultar debidamente justificada la existencia del delito que dió motivo á la formación del proceso:

Que á instancia de D. Francisco Fernández, vecino de Renedo, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado de Riaño, fundándose: en que cuando la corta y sustracción de leñas procede de un aprovechamiento autorizado, como sucede en el presente caso, no reviste los caracteres de delito, correspondiendo en su virtud la apreciación y castigo del hecho á la Administración, que es la que había de decidir en vista del importe del daño causado, si el hecho constituye delito ó una simple falta regl-



mentaria, no obstante á esa decisión el que se elaborara carbón con algunas de las leñas concedidas, porque los Tribunales de justicia sólo pueden conocer de los hechos cuando son constitutivos de delito; en que tratándose de un monte declarado de aprovechamiento común, en el cual el daño denunciado no exceda de 2.500 pesetas, corresponde á la Administración conocer del mismo, incurriendo los contraventores en una multa; en que las faltas que hayan podido cometer los denunciados, así en la forma y modo como en el tiempo de ejecutar los aprovechamientos, sólo pueden ser corregidas por el Gobernador de la provincia; en que á parte de todo esto, y habiendo obtenido licencia los vecinos denunciados para el aprovechamiento de leñas, con arreglo al plan forestal correspondiente, con destino al consumo de sus hogares, previo el pago de 10 por 100 siempre que existiera una cuestión previa, cuya resolución incumbe á la Administración, y que consiste en determinar el alcance de la concesión, y si ésta fué tal como se llevó á cabo por los vecinos, en que al Gobernador corresponde provocar competencias á los Tribunales y Juzgados, sin necesidad de que la reclamen las partes interesadas, por lo tanto aun cuando todos los interesados no recurran con instancia suplicando el requerimiento, procedió éste para que dejara el Juzgado de conocer en un asunto que no es de su competencia, ó no puede por ahora serlo por dividirse la continencia de la causa y no caber en que dos Autoridades distintas entienden á la vez en unas mismas diligencias; el Gobernador citaba el art. 27 de la ley Provincial, el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 121 y 124, regla 1.ª, del reglamento de 17 de Mayo de 1865, los artículos 32 y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1844:

Que remitido por el Juzgado el oficio de requerimiento á la Audiencia de León, por no hallarse la causa en sumario, dicho Tribunal sustanció el incidente, y sostuvo su jurisdicción, alegando: que es de la competencia de los Tribunales ordinarios corregir, con arreglo al Código, las extracciones de leñas de montes públicos, que es de lo que en este caso se trata; que no habiendo sido los pueblos los que hicieron el aprovechamiento mancomunadamente y si sólo algunos vecinos en perjuicio de todos, concurren en el hecho los elementos que definen el delito de hurto; que no teniendo los denunciados licencia para efectuar el aprovechamiento en el año actual, no existe cuestión previa que resolver, porque si las leñas procedían de las que les correspondieron el año anterior, el hecho no es constitutivo de delito, siendo este el fundamento de sobreimiento, por más que haya sido provisional, por no ser cumplida la justificación del hecho; la Au-

diencia citaba los artículos 14 y 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y el 530 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de Renedo y San Martino cierto aprovechamiento de leñas, según manifiesta la Autoridad requirente, corresponde á la Administración determinar si aquél se ha verificado en la forma autorizada, ó si, por el contrario, ha habido en el mismo extralimitación por parte de los que le efectuaron.

2.º Que la resolución que la Administración adopte sobre este extremo, puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales en la causa de que se trata.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 29 Agosto 1890.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los informes de ese Centro directivo permiten asegurar que la causa del retraso con que suelen entregarse á los periódicos los telegramas destinados á la publicidad consiste en que se hacen de modo defectuoso el reparto y entrega de despachos por la dificultad de organizar personal dedicado exclusivamente á dicha operación. No consiente el Erario aumento de personal que irían acreciendo con prontitud, porque es rápido el progreso que en este punto se advierte en la prensa, pudiendo llegar el caso de que solo teniendo al servicio de cada periódico dos ó tres dependientes de las oficinas de Telégrafos, se lograría distribuir los despachos oportunamente para su publicación.

El Gobierno se propone impedir los perjuicios que á las empresas periodísticas causan las dilaciones en

la entrega de sus telegramas, y considera medio adecuado para conseguirlo la concesión del derecho de apartado de despachos extendiéndolo á las agencias telegráficas, á las Compañías industriales y mercantiles, Sociedades y particulares que lo deseen.

Lo que á los periódicos importa es que los telegramas lleguen á tiempo de insertarse en sus respectivas ediciones, y á las veces no se consigue esto porque el personal distribuidor, por el número de despachos que ha de repartir y distancias que recorrer, hace la entrega cuando está terminada la tirada ó el número correspondiente se halla ya á la venta. Una hora antes del cierre de las diferentes ediciones, ó cuando conviniere durante el día ó por la noche á las empresas, podrán comisionados de éstas autorizados al efecto, recoger en las oficinas de Telégrafos los despachos para los periódicos, cuyos Directores ó Gerentes por esta disposición adquirirán la seguridad de que hasta momentos antes de la conclusión de todas las tareas de la publicación, pueden insertar cuantos telegramas hayan llegado para sus respectivos diarios. También favorecerá esta medida á los particulares y corporaciones que necesiten conocer para sus negocios toda la correspondencia teleggráfica que les sea dirigida á determinadas horas, pudiendo así atemperar con más acierto sus operaciones y contestaciones á las noticias que les remitan de provincias y del extranjero.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer el establecimiento de apartados de telegramas en las estaciones telegráficas, siendo indispensable para la concesión del derecho que se formule la correspondiente solicitud á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y que ésta autorice la recogida de despachos á los Comisionados que designen los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 1.º de Septiembre de 1890 —Silvela.
—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excelentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y otros Prelados de la provincia eclesiástica compostelana, reclamando contra la aplicación que viene dándose á la circular de ese Centro directivo de 19 de Enero de 1869 y Real orden de 12 de Abril de 1871, dictadas para la concesión de huertos rectorales:

Resultando que dicha reclamación se funda en que las expresadas disposiciones limitan la facultad que á la Iglesia otorgó el art. 33 del Concordato de 1851, y el art. 6.º del Convenio con la Santa Sede de 25 de Agosto de 1859:

Considerando que por las Delegaciones de Hacienda se están poniendo á la venta fincas de la índole referida, y que existen pendientes de resolución otras reclamaciones pidiendo la concesión de huertos rectorales, pero fuera del plazo que para el efecto concedió la precitada Real orden de 12 de Abril

de 1871, por lo que necesariamente habría que acordar su desestimación é inmediata enajenación de las fincas pretendidas;

Y considerando que por lo expuesto conviene dictar una medida interina, hasta tanto que se adopte otra definitiva en este asunto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con esa Dirección general, se ha servido resolver que se abstengan las Delegaciones de Hacienda y ese Centro directivo de disponer la venta de terrenos que constituyan huertos y campos añejos á las casas rectorales, suspendiendo la de aquellos cuya subasta esté anunciada, y que se proceda con actividad á preparar una medida general definitiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 4 Septiembre 1890.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones indirectas en 13 del finado me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 21 de Julio próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha, lo que sigue:—Excmo. Sr.: Remitido á informe de la sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente promovido por la sociedad de Seguros «Unión Manresana» en alzada contra un acuerdo de la suprimida Dirección general de Impuestos que declaró venia obligada á tomar como base del timbre para sus pólizas el capital que representa el inmueble asegurado, la referida sección lo ha evacuado con fecha 30 de Mayo de este año, en los siguientes términos: Excmo. señor: Con Real orden de 29 de Abril último, se ha remitido á informe de esta sección el expediente promovido por la sociedad de Seguros «Unión Manresana» en alzada contra un acuerdo de la suprimida Dirección general de Impuestos, que la declaró obligada á tomar como base del timbre para sus pólizas el capital que representa el inmueble asegurado. En instancia de 30 de Junio de 1888, el Director de la expresada sociedad, se dirigió al expresado Centro solicitando se la equiparara á los establecimientos benéficos para los efectos del impuesto, ó que si esto no procediese, se declarase el que debía usar en sus pólizas ó certificaciones de inscripción, recibos, libramientos, libros de actas, de contabilidad, ó en los balances y nombramientos; expone dicho Director, que las sociedades de Seguros revisten un carácter especial que las distingue de las demás que tienen por principal objeto el lucro ó la especulación; que el desembolso exigido á los socios no pasa del uno por mil del capital asegurado á su en-

trada, y posteriormente, si es preciso, la parte proporcional que corresponde á los fines de la sociedad; que el valor de las fincas aseguradas en su inmensa mayoría no excede de diez mil pesetas; y por último, que no existiendo en las sociedades de Seguros Mútuos premio ó prima fija y no pagando los asegurados por tal concepto un tanto determinado anualmente, ni en período fijo alguno, falta la base para graduar la proporcionalidad del timbre, no siendo por lo tanto aplicables los artículos de la Ley. En vista de esta instancia, la suprimida Dirección de Impuestos dictó acuerdo en el sentido de que la sociedad recurrente estaba comprendida en los preceptos que la Ley designe para las demás compañías de Seguros, sin más diferencia que el de venir obligada á tomar como base del timbre proporcional que corresponda á sus pólizas matrices, el capital que representa el inmueble asegurado, y se funda para ello en que estableciéndose en la Ley que la base para la creación es en los contratos de seguros el premio convenido, éste no puede ser otro en las sociedades de Seguros Mútuos que el importe del capital asegurado, toda vez que de él ha de reintegrarse en su caso el asociado. Contra este acuerdo se alza la sociedad en tiempo hábil, exponiendo además de las razones anteriormente alegadas, el perjuicio que se seguiría de prevalecer este criterio á las sociedades de Seguros comparadas con las de prima fija, y entiende que dicho perjuicio solo podría evitarse tomando como base el importe de la cantidad que el asegurado entrega al celebrar el contrato. El negociado de Secretaría, fundándose en que en el caso de que se trata es desconocido el premio del seguro, base que marca la Ley para exigir el impuesto, propone á V. E. que aplicado el art. 21 de la misma, se sirva acordar que el timbre que debe fijarse en las pólizas matrices de la sociedad de Seguros Mútuos la «Unión Manresana» es el de 10 pesetas, tipo fijo, y la Dirección general de lo Contencioso, partiendo de lo que establecen los artículos 11 y 12 y la base contenida en el 18, ó sea que se tome como base para fijar el timbre, el premio convenido por el seguro, informa en el sentido de que se resuelva la reclamación en los términos siguientes:

1.º Que la sociedad de Seguros Mútuos «Unión Manresana,» viene obligada á fijar en las pólizas matrices ó certificados de inscripciones, un timbre proporcional á la cantidad que el asegurado entregue en aquel acto á la sociedad, según los estatutos para ingresar en ella asegurando su inmueble.

2.º Que cada vez que el asegurado entregue nueva cantidad á la sociedad, sea para contribuir proporcionalmente al pago de un semestre, sea con otro objeto cualquiera, se fije en el talón del recibo que se le expida, un timbre proporcional á la cantidad entregada; y

3.º Que esta disposición tenga carácter general para interpretar el artículo 158 de la ley del Timbre en su aplicación á las sociedades de Seguros Mútuos.

Por lo que resulta de estos antecedentes, que la sección ha examinado, la instancia á que se contrae el recurso de alzada promovido por la Compañía de Seguros «Unión Manresana», se reduce simplemente á determinar si la base reguladora para

fijar el timbre en las pólizas que se expiden á sus asociados, se ha de girar por el capital ó valor del inmueble asegurado, según acordó la Dirección general del ramo, ó si se ha de emplear el timbre de diez pesetas que marca el art. 21 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, como propone el negociado de Secretaría de ese Ministerio, ó si por el contrario solo debe tenerse en cuenta para la creación del impuesto el premio convenido en el contrato con arreglo al art. 18 de la expresada Ley, que es la opinión sostenida por la Dirección general de lo Contencioso. La forma especial con que se halla constituida esta sociedad, en que no existe una prima fija y determinada que sirva de base á la tributación, es seguramente la que ha dado lugar á las dudas suscitadas en la instrucción de este expediente; y la sección, encontrando más ajustada al espíritu de la Ley y aun el texto de alguno de sus artículos la solución propuesta por la Dirección general de lo Contencioso, cree que debe aceptarse por V. E. con preferencia, á la de los demás centros informantes. Dos son, con arreglo á la referida Ley, los elementos que se han de tener en cuenta para graduar el valor del timbre que corresponda en cada acto ó contrato: primero, la base liquidable que con arreglo al principio que establece el artículo 18 de la Ley, no puede ser otra en cuanto á las sociedades de Seguros Mútuos que el premio convenido en el contrato; y segundo, la proporcionalidad que después de conocido ó determinado dicho premio, se ha de fijar conforme á la escala gradual que para este efecto se marca en los artículos 11 y 12 de la propia Ley.

En el art. 26 del Reglamento y estatutos por que se rige la sociedad recurrente, existe una obligación que puede considerarse para los suscritores como prima fija, y se reduce á que cada uno ha de entregar en el acto de realizar el seguro un uno por mil del valor del inmueble asegurado, con objeto de atender á los gastos de plantificación y administración de la sociedad, y además se estipula otra en la primera parte del art. 1.º, que á juicio de la sección es la esencial, en virtud de la que los socios para indemnizarse mutuamente de los siniestros que sufran, se reparten el importe de éstos á prorata del capital que cada uno hubiese asegurado; en cuanto al primer caso, la base de tributación del impuesto no puede menos de ser conocida desde el momento en que se fije el importe ó valor del inmueble, y con arreglo á la misma y á lo que previene el art. 18 de la Ley, el socio tiene que adherirse al documento ó póliza que se le extienda, el timbre proporcional que corresponda á tenor de la escala gradual que se determina en los artículos 11 y 12 de la misma, y respecto del segundo como la referida base, ó sea el premio convenido á que se refiere el mencionado art. 18, no puede conocerse hasta el momento en que ocurra un siniestro, y se haga en su virtud el reparto pasivo entre los asociados, en la forma que expresan los estatutos de la compañía, entonces será ocasión de que se satisfaga el impuesto del timbre, con relación á la cantidad que se desembolse para indemnizar al socio que sufrió el perjuicio. En vista de lo expuesto la sección, conforme con lo que propone la Dirección general de lo Contencioso, entiende:

Primero. Que la sociedad de Seguros Mútuos «Unión Mauresana», viene obligada á fijar en las pólizas matrices ó certificados de inscripción un timbre proporcional á la cantidad que cada uno de sus asociados entregue á la misma, con arreglo á la escala gradual que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley vigente del timbre, debiendo cobrarse dicho impuesto en el momento de ingresar en la sociedad asegurando el inmueble.

Segundo. Que cada vez que el asegurado entregue nuevas cantidades á la sociedad, ya sea para contribuir proporcionalmente al pago de un siniestro, y con cualquier otro objeto, se fije en el talón del recibo que se le expida, un timbre proporcional á la cantidad entregada, con sujeción á misma escala que anteriormente se cita; y

Tercero. Que esta disposición tenga carácter general para interpretar el artículo 158 de la repetida Ley del timbre, en su aplicación á las sociedades de Seguros Mútuos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, y de conformidad también como en el mismo se indica, con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. á los mismos fines con devolución del expediente.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para inteligencia y cumplimiento de las Sociedades á quienes afecta.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1890.

Sesión del día 3.

Se aprobó el acta de la del día 27 de Mayo último.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador participando el informe de la Comisión provincial en el recurso de alzada interpuesto por D.ª Isabel Larraz, contra un acuerdo de la Municipalidad sobre deslinde de un olivar.

A la Sección primera pasó un oficio de la Sociedad de Amigos del País, solicitando del Ayuntamiento alguna cantidad ú objeto de arte para el Certamen científico literario y de premios á la virtud y al trabajo, que ha de celebrar en el próximo mes de Octubre.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Real Academia de la Historia, manifestando su reconocimiento por la determinación para que nada se innove en la sepultura del Ilustre jurisconsulto é

historiador D. Francisco Martínez Marina, y de otro oficio de D. Francisco Commelerán expresando su gratitud por la enhorabuena que se le ha enviado con motivo de su recepción oficial en la Real Academia española de la Lengua.

Igualmente quedó enterada la Municipalidad del oficio del Presidente de la Junta de la Tienda económica, con el extracto de la cuenta de la comida que en los meses de Enero á Abril se dió á los niños más pobres que asisten á las escuelas de párvulos.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Abril último.

Volvió á la Sección un dictamen sobre reorganización de la vigilancia municipal, bajo la base de la fusión en un solo cuerpo de los individuos de la Guardia municipal y vigilantes nocturnos.

Fué retirado el dictamen que se hallaba sobre la mesa relativo á que se autorizase á la Sección tercera para mandar construir modelos de los trajes que habrían de darse á los empleados de consumos y del Matadero.

Se aprobó un dictamen por el que se desestima la instancia de varios vecinos del barrio de Monzalbarba sobre establecimientos de vicerias en aquel barrio.

Quedó sobre la mesa un informe de la Sección primera, relativo al tiempo que han de asistir las alumnas á la Academia de dibujo de D. Manuel Viñado.

Se aprobó un dictamen relativo á sustituir por otros algunos artículos suministrados á los reclusos en las cárceles correccionales y de partido.

Se concedió licencia para obrar, á D.ª Pilar López en su casa núm. 198 de la calle del Coso, y se autorizó á los Sres. D. Bernardo y D. Pedro Fita para trasladar los restos de cuatro individuos de su familia que se hallan en nichos, al panteón que poseen en el Cementerio de Torrero.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se contrate la construcción de tapias de cerramiento del terreno con que se amplía la superficie del Cementerio de Torrero.

Se desestimó una instancia de la Superiora de las Hijas de San Vicente de Paul, que pedía tener una vaca de leche en la casa núm. 4 de la calle de Palafóx.

Se acordó expropiar la casa núm. 8 de la calle de Palomeque, con destino al ensanche de la vía pública.

Se aprobó un dictamen sobre adquisición de algunos útiles con destino á la Guardia municipal.

Se adjudicó á D. Hilario Baraza, el pelo procedente de las reses de cerda, sacrificadas en el Matadero.

Quedó sobre la mesa un dictamen, destinando una instancia de los fabricantes de jabón, referente á que se grave con la tarifa de los aceites de oliva y coco al sebo y otras grasas que se emplean en la fabricación de jabón.

Fué aprobado un dictamen de la Sección tercera, manifestando que la Municipalidad se dé por enterada de la Real orden desestimando la instancia por la que se pedía rebaja en el encabezamiento de consumos.

Pasó al Sr. Alcalde la instancia de los matarifes en la nave de cerdos, suplicando se les dé ocupa-

ción en las obras municipales durante la época de verano en que no se sacrifican aquellas reses.

Se acordó pasar á la Administración de arbitrios el padrón de la prestación personal, para que lleve á efecto el cobro de las cuotas consignadas.

Volvió á la Sección un dictamen, relativo á la modificación que ha de hacerse del trazado de la doble vía en el camino de Torrero para el servicio de los tranvías.

Se aprobó un dictamen informando una instancia de D. Miguel Mateo Gilbert, para que se obligue á los herederos de D. Manuel Mainar á la limpia de una acequia de desagüe en las balsas de Ebro viejo.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 10.

Se aprobó el acta de la del día 3.

Se acordó la forma en que ha de pagarse al señor Costa la cantidad que se le adeuda por indemnización de la expropiación del terreno de su solar de la calle de San Clemente.

Fué aprobada la distribución de los fondos recaudados en el mes de Mayo último.

Se aprobó un dictamen, que se hallaba sobre la mesa, desestimando la instancia en que D. Manuel Viñado pedía se le retribuya con más cantidad de la que hoy se le abona, por cada pensionada de las que asisten á su Academia de dibujo; y se acordó la forma en que han de concurrir las alumnas á dicha Academia.

Fué aprobado un dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo se contrate la construcción de tapias de cerramiento del terreno con que se amplía la superficie del Cementerio de Torrero.

Igual acuerdo recayó en otro dictamen, que también obraba sobre la mesa, desestimando una instancia de varios fabricantes de jabón, pidiendo se grave con la tarifa de los aceites de oliva y coco, al sebo y otras grasas que se emplean en la fabricación del jabón.

Fué aprobado un dictamen referente á que las inscripciones del 4 por 100 expedidas á favor de los Ayuntamientos que fueron de Monzalbarba y Alcofea, se apliquen al reintegro de la cantidad que fué acreditada indebidamente al Ayuntamiento por la Contaduría general de la Deuda.

Se acordó gratificar con 500 pesetas á la Directora de la Escuela municipal D.^a Eugenia Azcoaga, con destino al pago de una Maestra auxiliar.

Quedó sobre la mesa un dictamen informando una moción referente á las pensiones y jubilaciones que actualmente se satisfacen.

Se acordó la cantidad con que ha de contribuir el Ayuntamiento para el Certamen científico y literario que la Sociedad económica de Amigos del País ha de celebrar en el próximo mes de Octubre.

Se autorizó á D.^a Francisca Retivel para obrar en la casa número 2 de la plazuela del Rosario; y á D.^a Victoria Puyol para tomar el agua de la cañería general, con destino á la casa núm. 55 de la calle de D. Jaime I.

Se concedió á D. Francisco Bragulát el permiso solicitado para colocar veladores en los porches del Paseo, delante la casa núm. 18.

Se acordó solicitar autorización del Sr. Jefe de Obras públicas, para extraer del río Ebro el canto rodado necesario para arreglo de las calles de la ciudad.

Se determinó que á los Sres D. Mariano Aparicio y D. Hilario Andrés, se les declare con el carácter de pertuidad, los terrenos que en el Cementerio de Torrero se les cedió para construir panteones.

Se concedió licencia á D. Ramón Aviñón para construir un panteón en el terreno que ha adquirido en el Cementerio de Torrero.

Fué aprobado un dictamen proponiendo las condiciones para la venta en subasta, de una parcela de la casa núm. 7 de la calle de Agustín.

Se acordó expropiar la casa núm. 6 de la calle de Palomeque.

Fué aprobado un dictamen modificando la organización del mercado de San Felipe.

Fué excluido del último alistamiento el mozo Casimiro Gaspar Urrea, por no tener le edad legal.

Se aprobó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos, por los capturados desde el 21 de Mayo último.

Se autorizó á D. Faustino Borruy para extraer 40 metros cúbicos de piedra del monte común de Monzalbarba.

Fué desestima una instancia de D. Mariano Sancho, reclamando sobre el deslinde practicado del término jurisdiccional de Zaragoza con El Burgo.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión extraordinario del día 13.

Se continuó la discusión y formación de los presupuestos correspondientes al ejercicio de 1890-91; y después de quedar aprobadas varias relaciones se levantó la sesión.

Sesión del día 17.

Fueron aprobadas las actas de las sesiones celebradas los días 10 y 13 del actual.

A la Sección primera pasó una comunicación del Sr. Gobernador, transcribiendo la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, revocando la providencia de aquella Autoridad que dejaba sin efecto la resolución que tomó el Teniente de Alcalde del distrito del Pilar, obligando á D. Ignacio Aibar á recomponer un alero de la casa de su propiedad, sita en la calle de San Félix, núm. 7.

Fué aprobado un escrito del Sr. Alcalde, proponiendo se entreguen 50 pesetas á Santiago Marín como socorro, para que pueda pasar á Barcelona á someterse al tratamiento del Doctor Ferrán, por haber sido mordido por un perro rabioso.

Fué legalizado el gasto de 54 pesetas 50 céntimos que se invirtieron en alimentar á los guardas de montes, paseos y arboledas que se reconcentraron en la Casa Consistorial el día 1.^o de Mayo último.

Quedó enterada la Municipalidad del telegrama en que D. Isaac Peral contesta á la felicitación que aquélla le dirigió por el éxito de las pruebas del submarino.

Se concedieron cuatro meses de licencia al señor Concejel D. Joaquín Ballesteros.

Acordó el Ayuntamiento, que asista una Comisión de su seno á la invitación que hace el Cura párroco de San Miguel de los Navarros, para la traslación desde el Cementerio de Torrero y depósito en el panteón de la Iglesia, de los restos mortales del Doctor D. Manuel Andreu.

A la Sección primera pasó una comunicación del Sindicato de Comerciantes é Industriales de Zaragoza, para que por iniciativa del Ayuntamiento se invite con tiempo al Ilustre sabio marino D. Isaac Peral, para que nos visite durante las próximas fiestas de Nuestra Excelsa Patrona la Virgen del Pilar.

Se acordó contestar al Juzgado de San Pablo, que no toma parte la Municipalidad en la causa que sigue contra Manuel y Nicolás Minguez, sobre introducción fraudulenta de alcohol.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de Primitivo Sotés, manifestando que habiendo terminado la licencia, vuelve á encargarse del empleo de Ayudante del Laboratorio químico.

Se concedió tres meses de licencia al Sr. Teniente de Alcalde D. Manuel Doz y cuatro al Sr. Concejil D. Juan Bautista Simón.

Quedó sobre la mesa un escrito proponiendo ciertas transferencias, á fin de determinar el déficit que arroja el presupuesto adicional al ordinario de 1889 á 1890.

Pasó á la Comisión de Academias un telegrama del Agente que el Ayuntamiento tiene en Madrid, manifestando que en la *Gaceta* se publica la convocatoria de los Colegios militares de Granada, Lugo y Trujillo, pero no del de Zaragoza.

Quedó sobre la mesa un dictamen informando una instancia de D. Ruperto Ruiz de Velasco, sobre establecimiento de una escuela de música, y pidiendo una subvención.

Se aprobó un dictamen referente á que á León Chueca, vecino del barrio de Mouzalbarba, se le rebaje el arriendo de un campo por haber destruido la cosecha una avenida.

Fué aprobado un dictamen proponiendo las reformas que han de llevarse á cabo en el teatro Principal, y pliego de condiciones para el arriendo del mismo.

Quedó sobre la mesa un dictamen informando una moción sobre que se determine nuevamente acerca de las Comisiones permanentes en que se divide el Excmo. Ayuntamiento; y otro referente á que se cedan á la Junta parroquial de Nuestra Señora de Altabás 1.000 metros cuadrados superficiales del perímetro que ocupa el Macelo viejo, para construir la iglesia.

Se concedió licencia á D.^a Pascuala Navarro para obrar en su casa núm. 8 de la calle de las Doncellas.

Y no habiendo suficiente número de Sres. Concejales para acordar, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19.

Se concedió á D. Antonio López permiso para obrar en su casa núm. 26 de la calle de Agustín, y á D.^a Carmen Domper para decorar la sepultura que ha adquirido á perpetuidad en el Cementerio de Torrero.

Se autorizó á D. Manuel Gresa para colocar 16 veladores bajo los arcos de los porches que, en la calle y paseo de la Independencia, hacen frente al Café Matossi.

Se acordó dispensar del pago del arbitrio por espacio de tres meses, á todos los propietarios que soliciten licencia para decorar las fachadas de sus casas, con objeto de excitar á que embellezcan sus edificios para las próximas fiestas de Nuestra Señora del Pilar.

Fué desestimada una instancia de D. Florencio Iñigo, en que pedía se le autorizase para hacer la extracción y conducción de los caballos de las corridas de toros, en la forma que le convenga, y no en la que indica el pliego de condiciones de la contrata del servicio de extracción, conducción y enterramiento de caballerías y demás animales muertos.

Se acordó la construcción de trajes de verano para los guardas de montes y para el encargado de los Depósitos de agna, Fontanero, su auxiliar y encargado de los mangueros.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo concesión de permiso á D. Fernando Yarza, para la construcción de un puente sobre el Huerva al otro lado del paseo de la Mina, desde el final de la calle de Bruil.

Fué aprobado un escrito, que se hallaba sobre la mesa, proponiendo la forma de que desaparezca el déficit del presupuesto adicional al ordinario de 1889-90.

Se aprobó el informe que ha de darse al Sr. Gobernador, en la instancia en que el Gerente de la Sociedad de Tranvías solicita autorización para explotar la vía central y la de la izquierda, establecidas en el camino de Torrero.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 24.

Se aprobaron las actas de las celebradas los días 17 y 19 del actual.

Pasó á la Alcaldía una circular del Sr. Gobernador, dictando reglas de higiene sanitarias, con motivo de la alteración de la salud pública en el reino de Valencia.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Gobernador, participando haber autorizado al Sr. Gerente de la Sociedad de los Tranvías, la apertura de la doble vía del tranvía de Torrero, por el plazo de 45 días.

A la Sección quinta pasó un oficio del Sr. Gobernador, comunicando el acuerdo tomado por la Comisión provincial, de invitar al Excmo. Ayuntamiento para que contribuya á los gastos para celebrar un concurso de máquinas, aparatos é instrumentos de operaciones agrícolas con motivo de las próximas fiestas que Aragón dedica á la Virgen del Pilar.

A la Sección segunda pasó otro oficio de la misma Autoridad, transcribiendo el que le ha pasado el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, en súplica de que se disponga la limpieza de los pozos negros de la Casa Cuartel.

Se concedieron al Concejal Sr. Marqués de Villafranca 40 días de licencia para ausentarse de la

población, y dos meses con el mismo objeto al señor Salazar.

A la Sección tercera pasó una comunicación de la Cámara oficial del Comercio y de la Industria, sobre que se dote al Depósito administrativo de condiciones de amplitud y comodidad.

Fué declarado prófugo el mozo Manuel Perales Salinas, por no haberse presentado al reconocimiento ante la Comisión provincial, ni en el año anterior ni en el actual.

A la Sección primera pasó el oficio del Sr. Gobernador, transcribiendo el de la Comisión provincial, en que comunica el acuerdo aprobatorio de las cuentas de la Cárcel de Audiencia, de los meses de Marzo y Abril del año actual.

Se aprobó el dictamen, que se hallaba sobre la mesa, informando una moción sobre organización del Negociado interino de propiedades y derechos del Ayuntamiento.

Igual acuerdo recayó en otro dictamen, que también obraba sobre la mesa, informando una moción relativa á que se declarasen en suspenso todas las pensiones y jubilaciones que se satisfacen con cargo al presupuesto municipal.

Volvieron á las Secciones respectivas dos dictámenes, uno proponiendo las modificaciones que pueden hacerse en las Comisiones permanentes del Ayuntamiento; y el otro sobre concesión de terreno para construir la Iglesia del Arrabal.

Se concedió á D. Fernando Yarza el permiso que tiene solicitado para construir un puente sobre el Huerva frente á la calle de Bruil, con objeto de poder pasar á un olivar de su propiedad.

Se acordó el informe que ha de darse al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, relativo á la inscripción en el Registro de la propiedad, de un campo sito en el monte de Torrero, y de otro en el término de Almozara.

Fué desestimada una instancia de varios vecinos de esta ciudad, sobre formación de chaflán de cuatro metros en los edificios que se construyan en las calles de Santa Engracia y San Clemente.

Fué nombrado, mediante votación secreta, escribiente de la Administración de arbitrios y consumos, D. Amado Pérez Lafuente.

Acordó el Ayuntamiento alzarse de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dictada con motivo del recurso interpuesto contra una providencia del Sr. Gobernador que dejaba sin efecto la del señor Teniente de Alcalde del distrito del Pilar, por la que se obligó á D. Ignacio Aibar á recomponer el alero del tejado de su casa núm. 17 de la calle de San Félix.

Se acordó la construcción de trajes de verano para los porteros de la Casa Consistorial.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se autorizó á D. Juan Bragulat para colocar elevadores en los porches de la calle de la Independencia, frente al núm. 4, donde tiene su despacho de gaseosas, y se le concedió el agua necesaria para los usos de su fabrica de gaseosas, sita en el número 2 de la plaza de San Miguel.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo la recepción de los elevadores del nuevo Matadero.

Se autorizó á Cándido Asensio y Miguel Martín,

para la venta á peso de ternasco en sus respectivas tiendas.

Se acordó la cantidad que ha de satisfacer doña Isabel Gállego y Andrés García, por el disfrute del agua para los usos domésticos de sus casas números 29 y 31 de la calle de D. Jaime I, y 10 de la de las Armas respectivamente.

Se acordó la venta de un caballo de la Guardia municipal y la adquisición de otro en su defecto.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes, proponiendo en el primero, que desde 1.º de Julio pague la leña de olivares helados la cuota íntegra de la tarifa; y en el segundo, el aumento de 25 guardias de consumos.

Se aprobó un dictamen relativo á que se exijan á D. Mateo Saldaña las responsabilidades del fallo de la Junta de comisos, en la aprehensión hecha á su sobrino D. Ricardo Saldaña.

Se acordó se haga saber á la Junta de asociados agricultores, el acuerdo de la Corporación referente á la baja de arbitrios en la plaza de San Felipe.

Fué desestimada la pretensión de D. Ambrosio Lizabe, referente á que se abone el valor del género que encontró completamente destrozado en el Depósito administrativo.

Se acordó el informe que ha de darse al Sr. Gobernador en la instancia en que Gregorio Gracia y otros, piden autorización para establecer una barca de sirga, con objeto de pasar gente por el rio Ebro desde el postigo de San Ildefonso hasta la arboleda de Macanaz.

Después de explanar algunas mociones los señores Concejales se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 28.

Citado el Ayuntamiento á sesión, con objeto de tratar y acordar acerca del déficit que resulta en el presupuesto de 1890-91, se acordó nombrar una Comisión que estudie el proyecto de presupuesto y traiga á la discusión y acuerdo de la Municipalidad el que crea deba aprobarse y elevarse á la Superioridad.

Con lo que se levantó la sesión.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Bilbao.

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción del partido de Bilbao:

Por el presente se cita, llama y busca al padre, madre ó pariente más cercano de Francisco Sierra, conocido por el Rubio, de sobre 34 años de edad, soltero, jornalero, natural de Langa, partido de Daroca, provincia de Zaragoza; para que dentro del término de 10 días comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de ofrecerles las acciones del procedimiento que instruyo sobre muerte del Sierra; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 28 de Agosto de 1890.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Benito Miguel Góñiz.